

Informe de Observancia frente a

PRESUNTO ACOSO ESCOLAR

en el Colegio 09 de Octubre
de Guayaquil

Consejo Nacional
para la **Igualdad**
Intergeneracional

**INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL**

1. Datos generales:	
Equipo: Protección	Lugar y fecha de elaboración: Quito, 31 de mayo de 2018.
2. Intervención del CNII:	
<p>El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los órganos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".</p> <p>En cumplimiento del mandato constitucional, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOEI), determina en los siguientes artículos:</p> <p>Art. 3.- Finalidades.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: (1)</p> <p>3.- Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.</p> <p>Art. 9.- Funciones.- Para ejercer las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes funciones: (...)</p> <p>3.- Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo del planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.</p> <p>7.- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública con los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno para la y pro.</p>	

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

En concordancia con las disposiciones constitucionales, el CNII ha definido trabajar con los grupos de atención prioritaria de acuerdo a la temática generacional como son niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores (artículos 35, 36, 39 y 44).

3. Antecedentes:

- Con fecha 17 de mayo de 2017, el Ministerio de Educación, World Vision y UNICEF, realizaron la presentación de la primera investigación sobre acoso escolar, denominado: "Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador", para identificar las formas en que se manifiesta la violencia entre pares y el acoso escolar en las instituciones públicas y privadas de educación general básica y bachillerato del Ecuador, a fin de contar con información e insumos para el desarrollo de acciones, políticas y programas encaminados a la prevención y erradicación de estas y otras formas de violencia en el ámbito educativo.

El universo de dicho estudio abarcó instituciones educativas a nivel nacional, con modalidad presencial y con sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, ubicadas en el área urbana y rural de las regiones Sierra, Costa y Amazonía; en el que participaron estudiantes de los niveles 8.º a 10.º de educación básica y de 1.º a 3.º de bachillerato, en un rango de edad de 11 a 14 años y de 15 a 18 años. Tamaño de la muestra: 5511 casos en 126 instituciones educativas. Los instrumentos utilizados fueron: 1. Encuesta autoadministrada con la guía y el apoyo de un encuestador; 2. Entrevistas; 3. Grupos Focales; y. Observación.

Entre los resultados presentados en dicho estudio constan:

- Aproximadamente 6 de cada 10 estudiantes ha sufrido, al menos, un acto de violencia en el último trimestre.
- No existe una diferencia significativa en el porcentaje total de alumnos y alumnas que sufren de violencia en contextos urbanos y rurales. Sin embargo, cuando se mira por tipo de violencia, la violencia por golpes y por medios electrónicos es más frecuente en las zonas urbanas.
- Las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia por rumores o revelación de información (32.6%), sustracción de sus pertenencias (29.9%). Por otro lado, los hombres son más propensos a ser víctimas de violencia por apodosos o apodosos ofensivos (41.3%) y golpes (14.6%).
- La región Amazónica muestra un porcentaje de violencia escolar (64.4%), frente a la Costa (60.9%) y Sierra (56.1%).

Frente a ello, el Ministerio de Educación implementó entre otras, las siguientes acciones:

- Creación de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) en 1768 instituciones fiscales del país, con psicólogos clínicos, educativos y trabajadores sociales que desarrollan planes, programas y proyectos para prevenir la violencia.
- Programa Educando en familia, cuyo propósito es fortalecer las capacidades educadoras de las madres y padres de familia, y representantes legales de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de construir lazos de comunicación que permitan fortalecer la toma de decisiones personales y el respeto a las diversidades.
- Fortalecimiento de una política preventiva con la aplicación de "Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia, detectadas o cometidas en el sistema educativo" cuyo objeto es dotar de información a la comunidad educativa, sobre cómo actuar en casos de detecta una situación de violencia entre pares, violencia sexual, familiar, institucional y violencia ejercida hacia docentes en el sistema educativo (MINEDUC, 2017, págs. 30-43).

**INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL**

- Por otra parte, con fecha 01 de diciembre de 2017, el diario de Comunicación el Universo, en su versión digital, publicó el artículo titulado "Niño escribió una carta y se ahorcó en Guayaquil", en el que se menciona: "La carta que William escribió antes de ahorcarse explica el porqué de la fatal decisión. Dice que lo habrían acusado de robar una navaja de su profesor y expresa que se arrepiente de haberse fugado de clases a esa hora, porque esa sería la razón de que lo culparan. William da nombres de quien supuestamente habría tomado la navaja e indica que habrían amenazado con pegarle al día siguiente y dice que fue traicionado por sus compañeros. En el papel también indica que supuestamente lo iban a expulsar un mes (...). La subsecretaria, Érika Lainez, dijo ayer que si se ha dado algún hecho de negligencia en la institución "no se va a dejar impune" (...)"¹.

Respecto de este caso, el CNII realizó el seguimiento del mismo, a través de su técnica local en territorio, señora Linda Briones, quien mediante informe de seguimiento de fecha 07 de diciembre de 2017, proporcionó los siguientes datos: "(...) Adolescente de 13 años, de nombre William Santillán, estudiante de 8avo de Básica del Colegio Nueve de Octubre de la ciudad de Guayaquil. (...) De acuerdo a lo indicado por la Coordinadora de los DECEs de la Zona 8 como Ministerio están trabajando en un proceso de contención emocional con la familia y con los cuatro cursos que el adolescente menciona en su carta. (...) En la conversación con el Fiscal César Peña los padres no habrían puesto la denuncia aduciendo su religión evangélica y que dejaban todo en manos de Dios. (...) La Coordinadora de los DECEs indicó que recién el día de ayer 6 de diciembre habrían puesto la denuncia en la Fiscalía (...)".

- En relación a otro caso y mediante comunicado oficial de 16 de mayo de 2018, publicado en la cuenta de Twitter @Min.Edu., el Ministerio de Educación, comunicó que "(...) rechaza y sanciona actos de violencia entre pares El Ministerio de Educación expresa su más sentidas condolencia a los padres y familiares de la estudiante B.M.S por tan irreparable pérdida. La Subsecretaria de Educación de la Zona 8, a través de su dirección distrital se encuentra realizando una investigación exhaustiva por un presunto caso de violencia entre pares, cometido al interior del plantel, del cual habría sido víctima la estudiante"; ello en torno a la noticia circulada en algunos medios de comunicación, entre estos, el diario de comunicación Metro Ecuador, que en su versión digital de 15 de mayo de 2018, mencionó que: "La pequeña Brittany, de 11 años, falleció este domingo Día de Las Madres, por un derrame cerebral provocado por los golpes que recibió en su cabeza. Estas agresiones fueron propinadas por cuatro compañeros de clase. Esto ocurrió en una escuela del sur de Guayaquil. (...) Este no sería el primer caso de violencia que se registra en ese plantel, incluso un niño se habría quitado la vida por los constantes acosos de alumnos mayores en su escuela. Antes dejó escrita una carta en donde contó que no soportaba todas las agresiones de sus compañeros de colegio. Dijo que siempre le golpeaban y lo amenazaban con agredir a sus padres"².

4. Marco Legal:

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma suprema en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señalando que, los Estados Partes del presente instrumento

¹ <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/12/01/nota/6505816/nino-escribio-carta-se-ahorco>

² En el link: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/05/15/guayaquil-nina-de-11-años-falleció-por-golpes-de-sus-companeros-de-escuela.html>

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

"tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares" (artículo 2 numeral 2). Para ello: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...)" (artículo 3). De igual manera, padre y madre tienen la responsabilidad conjunta de la crianza de sus hijos e hijas, o en su caso, los representantes legales y el Estado deberá apoyarlos en ello.

Mediante Resolución aprobada por la Asamblea General del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2014, en su sexagésimo noveno período de sesiones, se señala: "(...) Reconociendo que los niños que se encuentran en situación vulnerable pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso, 1. Reconoce que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él; 2. Reconoce también que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo; 3. Alienta a los Estados Miembros a que: a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él; (...) 4. Solicita al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente (...)"

El Informe del Secretario General, que se desprende del septuagésimo primer período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el 26 de julio de 2016, respecto de las conclusiones y recomendaciones, en su parte pertinente determina: "88. El acoso afecta a un porcentaje elevado de niños, poniendo en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y está relacionado con consecuencias duraderas que persisten en la edad adulta. 89. Los padres, las escuelas y las instituciones del Estado tienen la responsabilidad especial de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso. En todo el mundo se están realizando esfuerzos para prevenir y combatir este fenómeno. Cabe señalar que se están recabando datos sobre la prevalencia del acoso, incluido el ciberacoso, se están llevando a cabo investigaciones específicas y la comunidad internacional está atribuyendo a este tema una atención sin precedentes. (...) 92. Con el objeto de prevenir y combatir el acoso y el ciberacoso, se debería prestar especial atención a las medidas siguientes: (...) c) La participación y la contribución de los niños deben ser un elemento central de estos esfuerzos: se debe empoderar a los niños y proporcionarles los conocimientos y la confianza que necesitan para afrontar el acoso o buscar ayuda, fortalecer una cultura positiva entre pares y convertirse en agentes eficaces de prevención y respuesta, que estén a favor de un entorno de aprendizaje seguro para todos; guiados por normas éticas, los niños deberían participar en la elaboración de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, y se debería aumentar al máximo su potencial para apoyar la creación de escuelas libres de violencia, incluso mediante el establecimiento de las estructuras adecuadas para facilitar su participación en la toma de decisiones; (...) h) Los docentes pueden desempeñar un papel decisivo en la prevención del acoso mediante la



CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

concienciación sobre los derechos de los niños, la organización de debates en el aula, el apoyo de la mediación escolar, la promoción de la participación de los padres y el fortalecimiento de la participación de los niños en el establecimiento de principios y prácticas en materia de prevención y respuesta; los docentes necesitan formación especializada para facilitar los debates sobre el acoso, ya que los niños pueden tener miedo de difundir información a los adultos, y las iniciativas de fomento de la capacidad deberían incluir a todo el personal de las escuelas para promover una comprensión clara de los comportamientos que constituyen casos de acoso y merecen una respuesta, y deberían proporcionarles las competencias para investigar y resolver esos incidentes; (...)

Es importante mencionar que las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador", emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en consideración a la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de octubre de 2017, en su 76º periodo de sesiones, en su acápite sobre violencia, malos tratos y descuido, establecen que: "El Comité sigue profundamente preocupado por: a) La prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, y los malos tratos contra niños de todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase, así como su incidencia desproporcionada en niños con edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y entre niños de pueblos y nacionalidades indígenas y niños afroecuatorianos; b) La prevalencia de distintas formas de violencia, acoso, hostigamiento y malos tratos en la escuela; c) El uso continuado de la violencia y el castigo corporal contra los niños como una forma de disciplina en el hogar, la escuela y otros entornos; d) La falta de medidas para reunir datos oficiales sobre la incidencia de todas las formas de violencia contra los niños en el Estado parte; (...)

Acorde al mandato Constitucional, son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (artículo 3). En ese contexto, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)" (artículo 11)

Para ello, el Estado juega un rol importante como garante de los derechos de las personas, poniendo énfasis en la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados para niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia sexual (artículo 35). De ahí que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria su desarrollo integral, asegurándoles el ejercicio pleno de los derechos y atendiendo al principio de su interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (inciso primero del artículo 44 de la Constitución). Estos grupos generacionales gozarán de los derechos comunes al ser humanos, además de los específicos de su edad, entre estos: el respeto a su integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; y, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades (artículo 45 ibídem).

En ese contexto, una de las medidas que corresponde adoptar al Estado es garantizar a niñas, niños y adolescentes su "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones" (artículo 46, numeral 4 ibídem).

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

Así también, el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Como consecuencia de lo antes indicado, la sociedad ecuatoriana estableció en su Constitución, la necesidad de que el Estado genere las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, esto es, a cada persona y grupo de edad, se prestará atención con base a sus características y necesidades propias, que les aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (artículo 341).

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, se estableció la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para adoptar acciones de carácter político, administrativo, económico, legislativo, social y jurídico que sean necesarias para la garantía, ejercicio efectivo y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Igualmente, el artículo 50 al hablar sobre el derecho a la integridad personal, expresa que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes".

Recogiendo el mandato constitucional, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece en los siguientes artículos:

Artículo 2. Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) m. Educación para la democracia.- Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial; (...) n. Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley; (...).

Artículo 6. Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes (...).

Artículo 14. De la exigibilidad, la restitución y la protección.- En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que hubiere sido desatendido o estorbado.

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado.

Artículo 15. Comunidad Educativa.- La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, consentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, estipula en el Eje 1 "Derechos para todos durante toda una vida", objetivo 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas", las siguientes políticas: (...)

1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.

1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

En el marco de la política pública, el Ministerio de Educación (MINEDUC), cuenta con el "Protocolo de Actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo" (Primera Edición 2017), el mismo que está publicado en su página web y en el que consta el "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo", que en relación a la DETECCIÓN de este tipo de casos, establece que: "Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un caso de acoso escolar cometido en contra de un niño, niña o adolescente, debe informar inmediatamente al equipo del DECE, docente tutor, autoridad institucional, para que se realice el abordaje oportuno del caso".

5. Análisis:

El acoso ha sido definido como una forma de comportamiento violento que origina graves problemas para la víctima y el agresor, así como para quienes participan como seguidores del acosado y los testigos de este hecho violento, que de modo silencioso o activo, toman partido con el agresor y en algunas ocasiones pueden apoyar a la víctima. Las niñas, niños y adolescentes, víctimas de este tipo de casos, corren el riesgo de presentar problemas de conducta y complicaciones a su salud física y emocional, que podría derivar en pensamientos suicidas, tomando en cuenta que la víctima es atacada por sus pares sistemáticamente, con la plena intención de hacer daño. Dicha problemática comprometerá al Estado, la sociedad y la familia, en virtud de que afectaría a la mitad de la población de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, siendo un patrón de conducta que, en el caso de los agresores (particularmente hombres) desencadena en comportamientos delictivos y continúa hasta la edad adulta (UNICEF, 2016, págs: 59-60). En el acoso escolar, los agresores en su mayoría han recibido diferentes manifestaciones de violencia a lo largo de su vida; mientras que para las víctimas, una situación de acoso afecta su salud física y emocional, provoca la baja autoestima e incluso podrían desarrollar actitudes violentas contra sus pares e incluso podrían desarro-

**INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL**

La reacción de las víctimas frente al agresor, se la pueda definir en tres grupos: a) Víctimas activas: "se relaciona con conductas impulsivas, agresivas, irritantes y/o provocadoras"; b) Víctimas pasivas: "denotan temor ante el acoso escolar, inseguridad, indefensión e inclusive tendencia a culpabilizarse"; y, c) Víctimas intermedias: "se muestran indiferentes ante las agresiones" (MINEDUC W. V., 2017, págs. 48-55). En cualquiera de estas formas de enfrentar una situación de acoso, existe sufrimiento y desconcierto que impiden tanto a víctimas y victimarios encontrar conductas asertivas para enfrentar el conflicto.

En el caso de Willian y Britany, presuntamente víctimas de acoso escolar y/o violencia entre pares, el tema requiere un abordaje integral, al ser un tipo de violencia ejercida por adolescentes contra otro adolescente y una niña, constitutiva, de una y otra forma, en supuestas infracciones a la ley penal. De ahí que, el tema amerita su discusión a nivel administrativo y judicial; por lo que la definición de la política pública "un ambiente libre de violencia en el ámbito educativo", reta al Estado a mirar en doble dirección para la protección y restitución de derechos, pues tanto acosados como acosadores, demandan de atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, al estar "expuestos a una amplia gama de problemas emocionales así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial" Resolución 69 (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014). Es por ello que, el Estado ecuatoriano, tiene entre sus principales objetivos la construcción de una cultura de paz, concebido como un derecho para la población (artículo 3 numeral 8 de la Constitución), lo cual es recogido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que define a los planteles educativos como espacios promotores de una cultura de paz y no violencia (literales m) y t), artículo 2).

El ambiente en el que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes, debe garantizar su desarrollo integral físico, cognitivo y psicosocial, en el marco del respeto a sus derechos humanos y el reconocimiento de sus necesidades y características propias, especialmente si invierten gran parte del día en las aulas, mientras que los adultos responsables de su cuidado, deben crear las condiciones adecuadas "en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad" (artículo 44 segundo inciso de la Constitución). Esta es una de las razones por la cual todo acto violento ocurrido en el sector educativo, conmueve hondamente la sensibilidad nacional (Estado, sociedad y familia); pues al ser corresponsables de su bienestar social, tienen el encargo directo respecto de su cuidado y protección y la construcción de un ambiente de felicidad, amor y comprensión en el entorno que les rodea. Por estas razones cuando se analiza una situación de extrema violencia como la muerte de Willian y Britany, las primeras reacciones de desconcierto, indignación e ira comprometen una profunda reflexión social. Esto conlleva a mirar el acoso escolar y/o violencia entre pares como un problema multicausal, que deriva en el análisis de factores de riesgo y medidas preventivas que van más allá del sistema educativo, específicamente familia, comunidad, sociedad y Estado.

Por ello, ante el interés de desentrañar el misterio que oculta una muerte por presunta violencia surgen innumerables preguntas: ¿qué pudo haber guiado a las y los adolescentes agresoras a cometer ese acto? ¿cuánto tiempo previo a su muerte vivieron esa situación?; ¿quiénes más conocían lo que estaba pasando?; ¿en qué sitios más sucedían los hechos de violencia?; ¿de dónde provienen las y los sujetos de derechos involucrados en el problema?; ¿si ocurrió en el colegio, nadie supo nada con anterioridad?; ¿las familias de los implicados no tuvieron conocimiento previo sobre la situación?; y los cuestionamientos que son nucleares: ¿por qué fueron atacados?; ¿por qué ella, por qué él?; ¿qué tenía su presencia que desató la agresividad de sus compañeras y compañeros?; ¿por qué no lograron defenderse?; ¿por qué nadie los defendió?, además de otras interrogantes, considerando que este tipo de violencia se ejerce también frente a otras y otros estudiantes, que participan en "calidad de testigos pasivos, defensores de la víctima u observadores circunstanciales" (MINEDUC U. Y., 2017, pág. 44).



CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD
INTERGENERACIONAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

La primera célula de cuidado y protección es la familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de sus hijas e hijos, cuyo deber es proporcionarles elementos de estabilidad que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, esencialmente durante el proceso de crianza, ya que cuando esto no ocurre, todo lo vivido, como su relacionamiento con el mundo externo, la construcción de su personalidad e identidad, el ingreso al sistema educativo, entre otros que marcan su vida, se quedan sin una base coherente, con lo necesario para su desarrollo integral. Por tanto, en la familia se construyen las herramientas más importantes para el manejo de las emociones y los mecanismos de defensa que se convierte en su escudo protector durante toda la vida. Respecto de Willian y Britany ¿cuál fue el rol de la familia en la prevención del acoso?, y luego el rol de la escuela y de la comunidad.

Quedan muchas interrogantes pendientes; por lo que, la situación analizada, los detalles y los testimonios darán cuenta de lo que Willian y Britany pidieron, y será la investigación que permita recuperar datos valiosos para prevenir situaciones semejantes.

Según el documento de Naciones Unidas 2014, (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014), se "reconoce también que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo"; las medidas serán inmediatas y prestarán el apoyo adecuado a las niñas, niños y adolescentes agredidos (víctimas activas, pasivas e indiferentes) o que participen en el acto (agresores). En el caso de Britany, a eso apuntaría la investigación, a descubrir cuáles fueron los detonantes para una escena de muerte tan compleja, presuntamente derivada de un escenario de acoso escolar o violencia entre pares, y de esta manera prevenir, detectar y atender situaciones similares.

Sin duda es deber del Estado invertir en la educación, aquella que enseñe la aceptación al otro y a la otra, con todas las diferencias y particularidades, que no lo hacen peor o mejor, solamente diferente, y en esta tarea estar involucrada la familia, los cuidadores, la escuela, la comunidad, estos son los espacios naturales de las bases de la convivencia; por otro lado, socialmente son los medios de comunicación un excelente catalizador para permitir rescatar los elementos positivos y potenciarlos para mostrar que es posible una lógica alternativa a la violencia, por lo cual debe hacer un gran esfuerzo para el rescate de las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso escolar, que según las fuentes antes citadas, ya existen en el país.

6. Conclusión:

En virtud de lo mencionado y en observancia a las recomendaciones y conclusiones insertas en el Informe del Secretario General, que se desprende del septuagésimo primer período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el 26 de julio de 2016, que en su parte pertinente señala: "(...) h) Los docentes pueden desempeñar un papel decisivo en la prevención del acoso (mediante la concienciación sobre los derechos de los niños, la organización de debates en el aula, el apoyo de la mediación escolar, la promoción de la participación de los padres y el fortalecimiento de la participación de los niños en el establecimiento de principios y prácticas en materia de prevención y respuesta; los docentes necesitan formación especializada para facilitar los debates sobre el acoso, ya que los niños pueden tener miedo de difundir información a los adultos, y las iniciativas de fomento de la capacidad deberían incluir a todo el personal de las escuelas para promover una comprensión clara de los comportamientos que constituyen casos de acoso y merecen una respuesta, y deberían proporcionarles las competencias para investigar y resolver esos incidentes; (...); las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador", emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el 26 de octubre de 2017, en su 76º período de sesiones, que en su acápite sobre violencia, malos tratos y descuido, establecen que: "El Comité sigue profundamente preocupado por a) la prevalencia de diversas formas de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica; y los malos tratos contra niños de



INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL

todas las edades en el hogar, la escuela, el transporte público y los espacios públicos infligidos por padres, docentes, parejas, cuidadores y/o compañeros de clase (...); el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, como institución responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 3 numeral 1 de la LOCN), señala lo siguiente:

- Es urgente y menester que las autoridades administrativas del Ministerio de Educación (MINEDUC), realicen todas y cada una de las acciones, tendientes a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia al interior de los establecimientos educativos, especialmente aquellas encaminadas a prevenir situaciones de acoso escolar y/o violencia entre pares.

Entre dichas acciones, corresponde al MINEDUC, recopilar información del entorno psicosocial de las niñas, niños y adolescentes involucrados, estudiantes del Colegio 09 de Octubre de la ciudad de Guayaquil (agresores, víctimas activas, víctimas indiferentes, víctimas pasivas, testigos pasivos, defensores de la víctima u observadores circunstanciales), con la finalidad de conocer las causas y efectos que presuntamente habrían originado el lamentable suicidio y fallecimiento de un adolescente y una niña, respectivamente. De ahí que dicho plantel educativo, requiere ser intervenido de manera inmediata y de forma estructural e integral, con el involucramiento de toda la comunidad educativa.

Adicionalmente, el CNII subraya la importancia de que el Ministerio de Educación cuente con información sobre el seguimiento y monitoreo a la aplicación del "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo" por parte de los planteles educativos a nivel nacional, con el objetivo de aplaudir los avances a la ejecución de la política pública y/o realizar las reformas que fueren necesarias, en defensa de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Por otra parte, corresponde a las autoridades administrativas del Ministerio de Educación y las autoridades judiciales competentes, observar en todo momento, previa a cualquier resolución que adopten, el principio del interés superior del niño, el mismo que ha sido elevado por la Convención de los Derechos del Niño al carácter de norma fundamental, es decir como "rector-guía" de dicho instrumento, tal como sostiene Miguel Cillero: "...que, además se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de las personas"; por ello, en su ponencia "El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño", manifiesta que: "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen" (Cillero-Bruñob, 2010, págs. 90-115).

7. Recomendaciones:

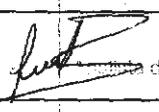
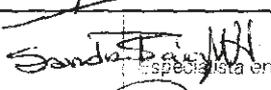
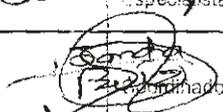
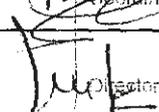
Con estas consideraciones, tomando en cuenta el contenido del artículo 226 de la Constitución de la República, que establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los reconocidos en el mandato constitucional; en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que asigna a los Consejos "(...) 3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias; (za) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y a los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno (...)", se recomienda solicitar al Ministerio de Educación lo siguiente:

**INFORME DE OBSERVANCIA
FRENTE A PRESUNTO ACOSO
ESCOLAR EN EL COLEGIO 09 DE
OCTUBRE DE GUAYAQUIL**

1. Informe sobre las acciones adoptadas por la Dirección Distrital de Educación de Guayaquil y el DECE correspondiente, en torno a los dos casos suscitados en el Colegio 09 de Octubre de la ciudad de Guayaquil, que presuntamente habrían conducido a la muerte de un adolescente y una niña, al parecer debido a situaciones de acoso escolar y/o violencia entre pares.
2. A propósito del tema mencionado, sugerir al MINEDUC, el envío de un oficio circular o comunicado oficial a los planteles educativos públicos y privados a nivel nacional con el objeto de recordar el cumplimiento a la aplicación del "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo", por parte de todos quienes conforman la comunidad educativa, y detallar las sanciones específicas que conllevan su incumplimiento, de acuerdo a Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.
3. Proporcione el nombre de la unidad administrativa del MINEDUC, que tiene a cargo el seguimiento y monitoreo a la aplicación del "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo".
4. Informe cuáles son las acciones y resultado obtenido en el marco del seguimiento y monitoreo a la aplicación del "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo", por parte de los establecimientos educativos públicos y privados a nivel nacional.

En ese mismo sentido, se solicite al Colegio 09 de Octubre, de la ciudad de Guayaquil:

1. Informe sobre las acciones adoptadas en los dos casos antes citados, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el MINEDUC, particularmente en el marco de la aplicación del "Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo".

Nombre	Cargo	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por: Tamara Andy	Analista de Protección Integral	Elaborado por: Tamara Andy		Analista de Protección Integral
Elaborado por: Sandra Báez	Especialista en Protección de Derechos	Elaborado por: Sandra Báez		Especialista en Protección de Derechos
Revisado por: Sandra Ruiz	Coordinadora del Equipo de Protección	Revisado por: Sandra Ruiz		Coordinadora del Equipo de Protección
Aprobado por: Grace Vásquez	Directora Técnica del CNII	Aprobado por: Grace Vásquez		Directora Técnica del CNII

